



**Nombre de alumna: Geni Doyi Ángel Pérez**

**Nombre del profesor: Ramiro Roblero Morales**



**Nombre del trabajo: resumen**

**Materia: ética y legislación**

**Grado: 9 cuatrimestre”**

**Grupo: “D”**

Frontera Comalapa, Chiapas a 12 de junio de 2020.

## Jornada de trabajo

La jornada de trabajo se encuentra en la ley en el artículo 58 "jornada de trabajo es el tiempo en el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar el trabajo".

Esta definición es producto de una nueva concepción del derecho del trabajo, es la ruptura de la corriente contractualista, consignada en la ley de 1931, donde se consideraba la jornada de trabajo como prestación efectiva del trabajo en un número determinado de horas.

La determinación de a partir de qué momento el trabajador está a disposición del patrón debe atenderse diversos aspectos, ya que es prudente tomar en cuenta factores médicos, psicológicos, económicos y sociales. Por tanto, conforme a las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo, se puede establecer la siguiente clasificación:

I.-jornada diurna: es la comprendida entre las seis de la mañana y las ocho de la noche, la cual deberá de tener una duración máxima de ocho horas

II.-jornada nocturna: es la que comprende de las ocho de la noche a las seis de la mañana, la cual deberá tener una duración de trabajo de siete horas.

III.-jornada mixta: es la que comprende periodos de las jornadas diurnas y nocturnas y el tiempo de su duración es de siete horas y media.

IV.- jornada reducida: es un tipo de jornada aplicable a los menores de 16 años, que tiene como duración máxima la de seis horas.

V.-jornada extraordinaria: es aquella jornada de trabajo que se prolonga respecto de la jornada normal de trabajo por circunstancias extraordinarias y que no podrá exceder nunca tres horas diarias ni tres veces en una semana.

Tiempo extraordinario u horas extras.

Cuando la jornada se prolonga principalmente por motivos de trabajo, comienza la denominada jornada extraordinaria, que también se conoce como tiempo extraordinario u horas extras.

Las jornadas de trabajo pueden prolongarse en los casos siguientes:

-por siniestro o riesgo inminente (artículo 65 de la LFT)

-por circunstancia extraordinaria sin exceder del límite legal

## Tratamiento de trabajo en domingo y en días de descanso

Es importante tener presente que de acuerdo al artículo 71 de la LFT, los trabajadores que presenten servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinario de trabajo. Es importante toar en cuenta la jurisprudencia 3759/82 referente a la prima dominical que beneficia únicamente al trabajador que presta servicios en domingo y descansa cualquier otro día de la semana, pues este solo tiene derecho a que se le pague, además del salario correspondiente al descanso, un salario doble por el servicio prestado de acuerdo con lo que dispone el artículo 73 de la invocada ley.

En el caso de menores de edad de acuerdo a los artículos 123 apartado "A", fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 177 de la LFT, no podrá exceder de seis horas diarias y se deberá dividir en periodos máximos de tres horas disfrutando de una hora de descanso entre estas.

En el caso de mujeres embarazadas es importante atender el artículo 123: en relación a su trabajo se define los periodos de lactancia que afectara su jornada laboral ya que tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo a fin de permitir a los primeros el reposo del día sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.